

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### COMISION DE INCAUTACION DE BIENES

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín García Baranda, domiciliado en Iruz.

Habiendo nombrado juez instructor a don Casimiro Gómez Sáinz de la Maza, que actuará en el Juzgado de Villacarriedo.

Santander, 7 de Octubre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús González Malo.

Carmen Mancisidor de Malo.

Carmen Iburguren, viuda de Mancisidor, domiciliados en Vista Alegre, 13, 1.º derecha.

Francisco, Gerardo, Angel y Manuel González Lavín, domiciliados en Menéndez de Luarda, 14, bar.

Habiendo nombrado juez instructor a don Emilio Gómez Moreno, que actuará en el Juzgado número 2 de esta ciudad.

Santander, 7 de Octubre de 1938.

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gloria Acebo Gómez, domiciliada en Mirones.

Tampa Casar Acebo, en Mirones.

Celestina Gómez Acebo, en Mirones.

Arsenio Higuera Cañizo, en Mirones.

Anacleto Higuera Cañizo, en Mirones.

Modesta Gómez y Gómez, en Miera.

Primitivo Gómez y Gómez, en Mirones.

Manuel Gómez y Gómez, en Miera.

Rafaela Lastra Cañizo, en La Cantolla.

Clementina Alonso Lastra, en La Cantolla.

Emilia Higuera Gómez, en La Cantolla.

Rosalía Lastra Cañizo, en La Cantolla.

Bernarda Gómez y Gómez, en La Cantolla.

Rogelia Gómez Lastra, en La Cantolla.

Petra Cañizo Gómez, en La Cantolla.

Ismael Casar Acebo, en Mirones.

Habiendo nombrado juez instructor a don José Zambalamberry Gallo, que actuará en el Juzgado de primera instancia de Santoña.

Santander, 7 de Octubre de 1938.

### III AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,  
*Francisco Moreno y de Herrera*

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

#### Tipo C

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Alvaro del Busto y Marcos solicita ampliar su producción de medicamentos de 15 a 50 comprimidos por minuto, en su Laboratorio de Especialidades Farmacéuticas, instalado en Santander, carretera de Cabo Mayor, número 10, y a tal fin precisa importar:

Una máquina compresora de medicamentos, marca Kilian, modelo K II, con un costo aproximado de 10.000 pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación o importación podrá reclamar en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, en Castelar, 13-A, principal, teléfono 10-67.

Santander, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 2047

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### DISTRITO DE SANTANDER

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1938

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de depósitos, consignados en la presentación de registros mineros, según la Real orden de 9 de Noviembre de 1900, 17 de Enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de Junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de Agosto de 1920.

### CARGO

PESETAS

<i>Ingresado como importe de 5 por 100 correspondiente a los 2 expedientes de registros mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:</i>	
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	141,55
«Obsesión», número 15.123, de 66 pertenencias .....	26,50
«Juanito», número 15.124, de 8 pertenencias .....	15,00
<i>Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de Junio de 1908:</i>	
5 por 100 de 320 pesetas, visita reconocimiento sondeo Solvay, cuenta número 61, folio 73. ....	16,00
5 por 100 de 68 id. id., accidente C. <sup>a</sup> Minera de Setares, cuenta número 65, folio 77 .....	3,40
40 por 100 de 25 id., certificado polvorín Pedro Parra, cuenta número 66, folio 78.....	10,00
5 por 100 de 320 id., reconocimiento transformador «La Cerámica», de Requejo, cuenta número 63, folio 75 .....	16,00
5 por 100 de 68 id., visita accidente fábrica José María Quijano, cuenta número 68, folio 80 .....	3,40
5 por 100 de 68 id., reconocimiento instalación alumbrado eléctrico Balneario Puenteviesgo, cuenta número 67, folio 79.....	3,40
5 por 100 de 720 id. id., cargadero C. <sup>a</sup> Minera Dícido, cuenta número 69, folio 81.....	36,00
5 por 100 de 68 id., visita accidente minas ídem ídem, cuenta número 70, folio 82. ....	3,40
40 por 100 de 25 id., certificado polvorín Cementos «Alfa», cuenta número 71, folio 83 .....	10,00
40 por 100 de 25 id. id. id., Isidro García, cuenta 72, folio 84 .....	10,00
5 por 100 de 136 id., visita accidente mina «Minerva», en Castro Urdiales, cuenta número 73, folio 85 .....	6,80
5 por 100 de 68 id., visita accidente cable aéreo C. <sup>a</sup> Orconera, cuenta número 75, folio 87 .....	3,40
5 por 100 de 480 id., reconocimiento horno eléctrico Forja de Los Corrales de Buelna, cuenta número 74, folio 86.....	24,00
5 por 100 de 68 id., visita accidente cargadero Saltacaballo, cuenta número 79, folio 91.....	3,40
5 por 100 de 320 id., reconocimiento plano inclinado oficina Minas de Camargo, cuenta número 81, folio 93 .....	16,00
5 por 100 de 320 id., reconocimiento instalación Cementos «Alfa», cuenta número 76, folio 88 .....	16,00
5 por 100 de 68 id., visita accidente fábrica «Cros», cuenta número 78, folio 90.....	3,40
<b>TOTAL CARGO...</b>	<b>367,65</b>

### DATA

PESETAS

Factura aparato amplificador teléfono, fecha 5 Julio 1938, según recibo número 1 .....	3,00
Id. por pintar una mira taquimétrica, fecha 7 Julio 1938, según recibo número 2. ....	20,00
Id. Sociedad Española Papelería, fecha 14 Julio 1938, según recibo número 3 .....	4,50
Id. limpieza oficina, fecha 31 Julio 1938, según recibo número 4 .....	50,00
Id. sellos correos y timbres móviles, fecha 3 Agosto 1938, según recibo número 5.....	39,00
Id. suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestres «Boletín Oficial del Estado», según recibo número 6. ....	68,10
Id. id. Legislación del Estado, contra reembolso, según recibo número 7.....	10,00
Id. consumo gas oficina, fecha 31 Julio 1938, según recibo número 8 .....	1,50
Id. limpieza y útiles para la misma de la oficina, fecha 31 Agosto 1938, según recibo número 9 .....	59,85
Id. consumo gas oficina, fecha 31 Agosto 1938, según recibo número 10 .....	1,50
Id. limpieza y útiles para la misma oficina, fecha 30 Septiembre 1938, según recibo número 11.....	63,75
Id. sellos correos y timbres móviles, fecha 30 Septiembre 1938, según recibo número 13.....	26,85
<b>SUMA .....</b>	<b>348,05</b>
<i>Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....</i>	<i>19,60</i>
<b>IGUAL AL CARGO .....</b>	<b>367,65</b>

Santander a 3 de Octubre de 1938. — III Año Triunfal. — El ingeniero jefe, J. Mazarrasa — El habilitado, I. Arias. — V.º B.º, el gobernador civil, Francisco Moreno y de Herrera.

## Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar el período de veda para la pesca con artes de arrastre remolcados por embarcaciones, procede dictar normas regulando la pesquera de esta clase de artes, y a tal efecto se promulga la presente Orden.

En ella se modifica la Orden ministerial de 16 de Septiembre de 1935, última disposición que regulaba esta pesquera en la región Cantábrica, manteniendo la prohibición de pescar a una distancia menor de 15 millas a la costa más próxima señalada por la Orden ministerial de 6 de Mayo último de este Ministerio, pero solamente desde Cabo Machichaco a la desembocadura del Bidasoa, a fin de que esta zona goce del oportuno descanso y se consiga su debida repoblación para que llegue a ser un vivero natural de ricas especies de pescado. Por otra parte, con esta modificación se continúa el criterio de conservar la riqueza de los importantes bancos de pesca cercanos a las costas que constituyen la base principal de que se alimenta la pesca de bajura y dan vida a numerosas familias de pueblecitos del litoral, y velando por éstas, queda prohibida, asimismo, la pesca de arrastre desde Punta Pescador (Santoña) a Cabo Machichaco, a una distan-

cia menor de 15 millas a la tierra más próxima, durante el período de tiempo comprendido entre las seis y nueve horas de cada día, con el fin de que los pescadores de bajura puedan calar sus artes en los bancos que existen en la zona indicada.

En su virtud, dispongo:

La pesquera que empieza el 10 de Octubre próximo y termina el 1 de Mayo de 1939, en lo que a la pesca de arrastre se refiere, se regulará en las distintas regiones con arreglo a las normas siguientes:

### Región Cantábrica

Podrá pescarse:

Desde NE/SW Faro Orrio hasta NE/SW Faro Busto, en fondos no menores de 110 metros.

Desde NE/SW Faro Busto hasta N/S Faro Villaviciosa, en fondos no menores de 125 metros.

Desde N/S Faro Villaviciosa hasta N/S Cabo Machichaco, en fondos no menores de 135 metros.

Desde N/S Cabo Machichaco hasta el Bidasoa, a una distancia no inferior a 15 millas de la tierra más próxima.

No obstante lo dispuesto para esta región, queda prohibida la pesca de arrastre remolcado por embarcaciones, a distancias menores de 15 millas a la tierra más próxima, desde N/S Punta Pescador (Santña) a N/S Cabo Machichaco, durante el período de tiempo comprendido entre las seis y nueve horas de cada día.

### Región Noroeste

Se podrá pescar:

Desde desembocadura Miño hasta E/O Faro Cabo Silleiro, en fondos no menores de 105 metros.

Desde E/O Faro Silleiro a E/O Faro Sálvora, en fondos no menores de 120 metros.

Desde E/O Faro Sálvora, a E/O Monte Louro, en fondos no menores de 100 metros.

Desde E/O Monte Louro a NE/SO Faro Finisterre, en fondos no menores de 120 metros.

Desde NE/SO Faro Finisterre, a N/S Faro Sisargas, en fondos no menores de 145 metros.

Desde N/S Faro Sisargas a N/S Faro Cayón, en fondos no menores de 125 metros.

Desde N/S Faro Cayón a E/O Faro Cabo Prior, en fondos no menores de 110 metros.

Desde E/O Faro Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño, en fondos no menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N/S Punta Limo (Cabo Ortegá), en fondos no menores de 120 metros.

Desde N/S Punta Limo (Cabo Ortegá) hasta NE/SO Faro San Ciprián, en fondos no menores de 135 metros.

Desde NE/SO Faro San Ciprián hasta NE/SO Faro Orrio, en fondos no menores de 115 metros.

### Región Suratlántica

Se podrá pescar:

Desde N/S con Torre Gualdamesí hasta E/O Cabo Roche, a distancia no menor de 4 millas de la Costa más próxima.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Punta Candor, en fondos no inferiores a 35 metros.

Desde E/O con Punta Candor a Norte Sur con Torres del Oro, en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matrículas de las Subdelegaciones de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de Julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro.

Desde 1.º de Agosto a 15 de Octubre queda vedado todo arrastre en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de embarcaciones.

### Región Canaria

Se podrá pescar a distancia no menor de seis millas de la costa más próxima, tomando en las bahías y ensenadas de abra menor de 12 millas la recta que una sus puntas más salientes.

Son de aplicación a esta Orden las mismas normas que bajo los epígrafes "De generalidad para todas las regiones", "Sanciones a los patronos o tripulantes" y "Sanciones a los armadores", se publicaron en la O. M. de 6 de Mayo último (B. O., número 565), que regula la veda de esta clase de pesca.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 5 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Pesca. 2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto número 281 de 28 de Mayo de 1937 proclama el derecho al trabajo de los presos por delitos no comunes como peones o en otras clases de empleos o labores, en atención a su edad, a su eficacia profesional y a su buen comportamiento.

La organización y utilización del trabajo de los presos trae como consecuencia, según el citado Decreto, el abono a las mujeres de los reclusos de una cantidad de dos pesetas sobre la una cincuenta que se abonan para manutención del recluso y los cincuenta céntimos que se le entregan en mano, y el de una peseta más por cada hijo menor de quince años que viviere al amparo de la madre, hasta el límite que alcance el jornal de los braceros en la localidad.

Juntamente con el auxilio material para vivir la vida física que el Decreto expresado establece, conviene que los órganos encargados de hacer efectivo ese subsidio tengan la vocación de apostolado y acción necesarios para completar esa obra de asistencia material, con la necesaria de procurar el mejoramiento espiritual y político de las familias de los presos y de estos mismos. De aquí la conveniencia de crear, en cada pueblo y ciudad en que haya familias de presos que trabajen, una o varias Juntas locales Pro Presos, que, compuesta de un representante del Alcalde, con el Párroco respectivo, y otro vocal femenino elegido entre los elementos más caritativos y celosos, tendrían como misión recibir las cantidades destinadas a las familias de los reclusos trabajadores y entregárselas a éstas, inspeccionando, al visitar a los beneficiarios, las alteraciones del jornal que corres-

ponde percibir a cada familia por el aumento o disminución de personas que tuvieran derecho al subsidio, así como recoger para su curso los recibos por duplicado de las cantidades entregadas a las familias, procurando además aliviar a aquéllas en sus necesidades con espíritu de verdadera asistencia y solidaridad social, y promover en lo posible la educación de los hijos de los reclusos en el respeto a la Ley de Dios y el amor a la Patria, relacionándose a tales efectos con las demás autoridades y organismos públicos locales y con el Patronato Central de la Jefatura del Servicio Nacional.

Por otra parte, el Patronato que en el Ministerio se establece tendrá como misión el encauzamiento de los servicios específicos antes señalados y otros complementarios de selección de personas que puedan colaborar a los trabajos de las Juntas locales; la organización, mediante los asesoramientos necesarios, de las Bibliotecas de los Establecimientos penitenciarios y de los libros, folletos y artículos de periódicos, que han de ser leídos en común en dichos Establecimientos a las horas que se designen; la organización de grupos de conferenciantes, con previo señalamiento de temas, que han de realizar cerca de los reclusos una labor de propaganda política y ciudadana, así como el encauzamiento, estímulo y apoyo a las iniciativas privadas que han empezado a surgir, para acometer la ingente labor de arrancar de los presos y de sus familiares el veneno de las ideas de odio y antipatria, sustituyéndolas por las de amor mutuo y solidaridad estrecha entre los españoles.

En orden a conseguir los fines elevadísimos que quedan expuestos y en ejecución del Decreto 281 de 1937 antes citado, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones del Ministerio de Justicia se crea un servicio cuya ejecución se encomienda:

a) A un Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo en la Sede del Ministerio de Justicia.

b) A las Juntas locales que se constituirán en los pueblos en donde residan las mujeres e hijos de los presos que trabajan y que se hallan condenados por delitos no comunes.

Artículo segundo. El Patronato Central para la redención de las penas por el trabajo será presidido por el Jefe del Servicio Nacional, actuando como Secretario un funcionario de la expresada Jefatura; y serán vocales de ella un Inspector de Prisiones, un miembro de la Secretaría Técnica de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, un representante del Servicio Nacional de Prensa y Propaganda, que será nombrado a propuesta del Interior, y un sacerdote o religioso nombrado a propuesta del Eminentísimo Cardenal Primado.

Tendrá adscrito, además, para el desempeño de su cometido el personal colaborador y auxiliar que sea necesario.

Artículo tercero. Las Juntas locales dependientes de aquel Patronato las nombrará la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, y se compondrán de un representante del Alcalde del pueblo de que se trate, que habrá de recaer necesariamente en afiliado a la Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S., del señor Cura Párroco del pueblo o sacerdote en quien éste delegue y de un vocal de libre nombramiento del Servicio Nacional de Prisiones, que se procurará recaiga en

mujer que reúna condiciones de espíritu profundamente caritativo y celoso, que será, además, la Secretaria de la Junta local respectiva.

En las poblaciones importantes se podrán constituir varias Juntas locales.

Artículo cuarto. Para la organización del Servicio del pago del subsidio a las familias de los reclusos que trabajen, los Directores de los Establecimientos penitenciarios formularán al Patronato Central de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones en los tres días primeros de cada mes, relación nominal de los reclusos del respectivo Establecimiento que hayan trabajado en el mes anterior, a la que se unirán declaraciones escritas firmadas por cada recluso en las que se hagan constar por éste, además de los días que trabajó durante el mes, el pueblo y domicilio de su mujer e hijos y edad y nombre de éstos.

A dichos documentos se unirán por el Director del Establecimiento respectivo, certificado de los Directores, Jefes o encargados de los trabajos, acreditativos de que el rendimiento efectivo de cada obrero no ha sido inferior al normal en un obrero libre y hábil. En su caso se hará constar por dichos Directores que no ha sido posible por la calidad de los trabajos la organización de destajos individuales o colectivos.

Cuando el trabajo esté organizado en forma de destajos, el certificado de los capataces o directores de las obras se referirá al número de días de jornal que se considere trabajado por cada obrero por razón del rendimiento que haya prestado en efecto.

Artículo quinto. Corresponderá al Patronato Central de la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones:

1.º Recibir y otorgar las peticiones de presos en los distintos Establecimientos para trabajos a favor del Estado, las Diputaciones o los Ayuntamientos, así como para aquellas obras privadas que, a propuesta de la expresada Junta, el Ministerio de Justicia declare la utilidad pública o social.

2.º Reclamar del Registro Índice de la población reclusa, creado en la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones por Orden Ministerial de primero de Septiembre pasado (B. O. de 4 del mismo), o de las Direcciones de las Prisiones, las felaciones de los reclusos que puedan trabajar en una obra, con expresión de los nombres, apellidos, profesión, edad, naturaleza, último domicilio y estado de aquéllos y del lugar en que extinguen condena.

3.º Reclamar del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos o particulares las cantidades globales "a justificar" que estime necesarias para atender puntualmente al pago de los haberes de las familias de los reclusos, llevando a cabo su percepción.

4.º Recibir las reclamaciones de haberes para familias de los reclusos que trabajen, formuladas por los Directores de los Establecimientos penales, a virtud de las declaraciones de los penados y de los certificados prescritos; y ordenar la remisión del importe de dichos haberes a las familias beneficiarias por conducto de las Juntas locales, las que los abonarán previa comprobación de hallarse justificada la reclamación de aquéllos.

5.º Recibir las cuentas justificadas de dichos abonos y rendir a la Hacienda, entidades o patronos, previa la aprobación del Servicio Nacional de Prisiones, las en que se justifique la inversión de los libramientos recibidos.

6.º Proponer igualmente al Gobierno, al fin de

cada año, la condonación de tantos días de condena a favor de los reclusos que hayan trabajado como sea el número de días que hayan trabajado en efecto, con rendimiento real no inferior al de un obrero libre y hábil, según certificado expedido conjuntamente por los Directores de los Establecimientos penales y los Jefes o directores de los trabajos; y que además, acrediten intachable conducta por medio de acta de la Junta de Disciplina de los Establecimientos.

7.º Proponer a la Jefatura el cambio de destino de los penados que por su excelente conducta y laboriosidad lo merezcan cuando lo soliciten para situarse en Establecimientos de reclusión más próximo al lugar en que resida su familia.

8.º Encauzar y dirigir las actividades privadas que surgen en sentido de ejercer cerca de los reclusos una propaganda adecuada de carácter político y ciudadano, organizando grupos de conferenciantes y aprobando previamente los temas de todos los órdenes que han de desarrollarse en las conferencias.

9.º Nutrir mediante los asesoramientos necesarios las Bibliotecas de los Establecimientos penitenciarios y adquirir directamente los libros, folletos, revistas y periódicos que han de ser leídos en común en dichos Establecimientos a las horas que se designen.

10. Fomentar la propaganda y asistencia religiosa de los reclusos, ayudando y favoreciendo en su labor a los Capellanes y aquellas personas o entidades eclesiásticas o seculares que ofrezcan las debidas garantías y que quieran dedicar su actividad a procurar el mejoramiento moral y religioso de los reclusos.

La representación del Patronato queda enteramente encomendada a su Presidente, el Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

Artículo sexto. Se atenderán preferentemente las peticiones de obreros reclusos para obras del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos.

Los patronos de obras particulares en las que trabajen reclusos pagarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones el salario íntegro que, según las bases de trabajo que rijan en la localidad, correspondería pagar a los trabajadores reclusos si se tratase de obreros libres; y este Organismo, después de abonar el subsidio a que hubiere lugar, en su caso, a las familias de los trabajadores reclusos hasta el límite establecido, ingresará el remanente en la Hacienda a beneficio del Estado.

Artículo séptimo. Será cuenta de la entidad o patrono a cuyo servicio trabajen los presos, el pago de todos los seguros sociales que se establezcan con carácter obligatorio en favor de los obreros libres, tales como los de vejez, accidentes del trabajo, invalidez y paro.

Por excepción, la cuota que les corresponda pagar a los obreros para incrementar el seguro de vejez, lo abonarán íntegramente los patronos o entidades a cuyo servicio trabajen, cuando no tengan derecho al percibo del subsidio familiar.

Las especialidades que en cuanto a la percepción o pago de los seguros sociales puedan establecerse por razón de la calidad de reclusos, serán declaradas previamente de acuerdo entre la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones y el Instituto Nacional de Previsión y demás órganos oficiales de los seguros sociales.

Artículo octavo. El exceso que en su caso pudiera corresponder por suplemento de trabajo a aquellos

que lo realicen en horas extraordinarias o en labores contratadas a destajo, se entregará, en todo caso, sobre los límites ya señalados a las familias de los reclusos con derecho a percepción de subsidio familiar, sin perjuicio de que éstas puedan abonar a favor del recluso en su cuenta del Establecimiento las cantidades que deseen ingresar una vez cobradas por conducto de las Juntas locales.

Respecto de los obreros que no tengan familia con derecho a subsidio, el pago de las cantidades que les correspondería percibir por el exceso de trabajo en el destajo será entregado íntegramente a los trabajadores reclusos.

Artículo noveno. La percepción de jornales de las mujeres reclusas se organizará análogamente a la forma que quede expresada a favor de los varones cuando en los Establecimientos penitenciarios, que se están encomendando a Congregaciones Religiosas, queden montados los talleres de labores y trabajos adecuados a su sexo.

Respecto de ellas, el subsidio familiar sólo se extenderá, en su caso, a aquellos hijos menores de quince años que carezcan de padre.

Artículo décimo. Sólo tendrán derecho a percepción de subsidio los reclusos que estén legítimamente casados y los hijos que tengan la calidad de legítimos o naturales reconocidos.

Artículo undécimo. Para la efectividad del trabajo de los penados se tendrá en cuenta por el Patronato que los reos condenados a penas de reclusión perpetua sólo podrán trabajar dentro de los Establecimientos o destacamentos penales o en las organizaciones especiales que al efecto se puedan crear; los condenados a reclusión temporal podrán hacerlo, además, en campos de concentración debidamente vigilados, y los condenados a penas de menor gravedad podrán trabajar en un régimen de mayor libertad y en relación con obreros libres, si bien siempre convenientemente vigilados.

Asimismo podrán usar del derecho al trabajo en los términos y con los derechos antes expresados, aquellos reos condenados por delitos comunes que por su excelente conducta lo merezcan, a propuesta de la Junta de Disciplina de los Establecimientos y previo acuerdo del Patronato Central de la Jefatura.

Artículo duodécimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, en nombre del Patronato Central que en esta disposición se crea, elevará al Gobierno, semestralmente, una memoria, en la que exponga con datos estadísticos los resultados obtenidos en cuanto al trabajo de los reclusos, subsidios a las familias y propaganda realizada, además de las propuestas que juzgue conveniente para el sucesivo perfeccionamiento de los servicios a que esta Orden ministerial se refiere.

Disposición transitoria. La Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones queda encargada de poner en pleno vigor los órganos de dirección y ejecución de los servicios a que esta Orden se refiere, en el plazo máximo de dos meses, a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Prisiones.

# ANUNCIOS DE SUBASTAS

## Junta Administrativa de COSÍO

Esta Junta ha acordado anunciar las siguientes subastas:

Cincuenta robles, del monte Bullero, perteneciente al pueblo de Cosío, tasados en setecientas cincuenta pesetas.

Cincuenta robles, del monte Cuesta y Troncos, de la misma pertenencia, tasados en ochocientas pesetas.

Estas subastas se verificarán en el local-escuela de niños de Cosío, el día nueve de Noviembre y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones que expondrá la Junta vecinal.

Cosío, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El presidente, Raimundo González.

## Sección de Administración de Justicia

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Manuel Tamargo Areces (a) «Cojo Tirso», de 42 años de edad, viudo, mecánico, hijo de Tirso y de Teresa, natural de Oviedo y vecino de ídem, para que, dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 35 de 1938, que por el delito de hurtos instruyó este Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Gregorio Díez-Canseco.—El secretario accidental, Octavio M. Solís. 2020

Eusebio González Puente, de 37 años de edad, de estado casado, hijo de Benigno y de Catalina, de profesión ajustador. Por la presente se le cita, llama y emplaza para que, en el término de tres días, se presente en este Juzgado, sito en Hernán Cortés, 9, letra F, para recibirle indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario número 23.135, previniéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes a sus órdenes procedan a la detención del mencionado procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Santander, 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—  
El juez militar F. 2022

Valentín Azcona Hontañón, domiciliado en Noja, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado militar letra J, para hacerle saber una resolución en el sumario de urgencia número 23.424.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autori-

dades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad a disposición de este Juzgado.—El juez militar letra J. 2036

Un tal Echevarría, cuyo nombre y segundo apellido se ignoran; de treinta y dos a treinta y cuatro años de edad, mediana estatura, más bien alto y delgado y de pelo castaño, capitán del Batallón 113, que estaba destacado en el frente de La Lora, procesado en el sumarísimo de urgencia número 23.250, comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado militar letra D, Muelle, 16, 3.º, a fin de constituirse en prisión o se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego, encargo y ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial que, donde quiera que se hallare el mencionado sujeto, procedan a su detención, poniéndole a mi disposición en el lugar indicado.

Santander, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El juez militar letra D, José de Castanedo y Polanco. 2042

Don Isaías Torres Ramos, teniente de Caballería del Regimiento de Villarrobledo 1.º del Arma, juez instructor de diligencias previas,

Por la presente se cita, llama y emplaza al sargento de este Regimiento don Germán Testa Ventosela, de 27 años, natural de Orense, hijo de Germán y Rosario, para que, en el plazo de ocho días, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Regimiento a prestar declaración en el expediente que se le sigue, advirtiéndole que, caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía, a tenor de lo ordenado en el artículo 664 del Código de Justicia militar.

Lo mismo se citan, emplazan y llaman a las personas que sepan su paradero, con el fin de que lo pongan en conocimiento de este Juzgado, advirtiéndoles a éstas que, de no hacerlo, serán juzgadas como encubridoras.

También se interesa de las Autoridades y agentes a sus órdenes procedan a la detención del citado y lo pongan a disposición de este Juzgado.

Santander, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Isaías Torres Ramos.

Don Manuel Puertas Oliveros, juez de instrucción número 1, de esta capital,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Serrano Arizaga, hijo de José y de María, de 20 años de edad, de estado soltero, natural de Castro Urdiales, partido de Castro Urdiales, provincia de Santander, vecino que fué de Valencia, calle Quevedo, 8, de ocupación mecánico, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión, en la causa que contra el mismo se instruye, por el delito de hurto, en sumario número 49 de 1936, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en Málaga a diez de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El juez, Manuel Puertas.—El secretario judicial (ilegible). 2050

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de COLINDRES

Por el plazo de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos cobratorios:

Padrón de Cédulas personales, Patente nacional de Automóviles y contribución Industrial, todos para el ejercicio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Marcelo Martínez. 2054

### Ayuntamiento de LAS ROZAS

Formado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y, en su caso, de reclamación.

Formada igualmente la matrícula Industrial que ha de regir durante el próximo año, queda expuesta al público durante el plazo de quince días, con el fin de que sea examinada por los interesados y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes. 2055

Las Rozas de Valdearroyo, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Emeterio González.

### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Don Ramón Peña Pérez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villacarriedo,

Hago saber: Que por término de ocho días queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales, a fin de que por los interesados pueda ser examinado y formulen las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los vecinos incluidos en el mismo.

Villacarriedo, 17 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Ramón Peña Pérez. 2059

### Ayuntamiento de SUANCES

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Suances a 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Luciano Ruiz. 2060

### Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, así como las listas cobratorias de Urbana para el próximo año de 1939, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón de Liébana, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Leopoldo Gutiérrez. 2061

### Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobado el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, por término de ocho días, conforme al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Valle de Camargo, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Pedro Casuso. 2058

### Ayuntamiento de BÁRCENA DE P. DE CONCHA

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Municipio para el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, a fin de que en dicho período pueda ser examinado y formularse contra el mismo las oportunas reclamaciones, que podrán interponerse en el mencionado plazo y en los cinco días siguientes.

Bárcena de Pie de Concha, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Francisco Mira. 2075

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año de 1939, así como las Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios e impuestos para el mismo año, en sesión extraordinaria del día 21 del corriente, como asimismo el Presupuesto ordinario para atenciones de Justicia, aprobado por la Junta del partido en sesión celebrada el día 14 del corriente.

Quedan expuestos en la Intervención municipal, por término de 15 días, para que puedan formularse por los interesados en los mismos cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santoña, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan José F. Bustillo. 2076

### Ayuntamiento de LOS TOJOS

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año 1939, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales y dos días más, podrán presentar los vecinos cuantas reclamaciones estimen oportunas, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Los Tojos, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Laureano Cuesta. 2077

### Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Don Juan Dirube Aristizábal, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que durante el tiempo reglamentario, y a los efectos de examen y reclamación, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el próximo ejercicio de 1939:

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Las distintas clases de padrones para el impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

Santa Cruz de Bezana, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Juan Dirube. 2078

**Ayuntamiento de CARTES**

Durante el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula Industrial de este término municipal para el ejercicio de 1939.

Cartes, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde (ilegible). 2079

**Ayuntamiento de MERUELO**

Por el plazo de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial de Rústica y Pecuaria, con su copia y listas, así como también las listas de Edificios y solares formados para el ejercicio próximo de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Meruelo, 19 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, G. Ortiz Jáuregui. 2080

**Ayuntamiento de PIÉLAGOS**

Confeccionados los repartimientos de Rústica y Urbana que han de servir de base para el cobro de contribución Territorial durante el próximo ejercicio de 1939, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Igualmente y, a los mismos efectos, queda expuesto el padrón de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1938.

Piélagos, 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Jesús Solórzano. 2081

**Ayuntamiento de PESAGUERO**

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, los documentos que a continuación se relacionan y por el tiempo que a cada uno se señala, a saber:

Por término de ocho días hábiles, a partir del 25 del actual, el repartimiento individual de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria, con su copia y duplicada lista cobratoria, más las tres listas cobratorias de Urbana.

Por el de quince días hábiles, a partir del 1.º de Noviembre próximo, la Matrícula industrial y los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles, sus respectivas copias y duplicadas listas cobratorias, unos y otros correspondientes a este Ayuntamiento y año próximo de 1939.

Pesaguero, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fructuoso Sánchez. 2087

**Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL**

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año de 1939:

Por término de ocho días, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario, el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria y las listas cobratorias del padrón de Edificios y solares.

Por diez días, la Matrícula industrial.

Por quince días, los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles.

Todo con el fin de que puedan ser examinados y se puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los mismos.

Cabezón de la Sal, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines. 2088

**Ayuntamiento de TRESVISO**

Los repartimientos de contribución Rústica y Pecuaria, listas cobratorias por lo de Urbana y Matrícula industrial de este Ayuntamiento para 1939 se hallan confeccionados y expuestos al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Municipio, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que sean razonables.

Tresviso a 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Jesús López. 2086

**Ayuntamiento de POTES**

A los efectos de examen y reclamación quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios confeccionados por este Municipio, para el próximo ejercicio de 1939, que a continuación se expresan y por los siguientes plazos:

Por término de quince días, los repartimientos de Rústica y Pecuaria, Matrícula industrial y los padrones de la contribución Urbana.

Potes, 21 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El alcalde, Manuel Palacios. 2085

**ANUNCIOS PARTICULARES****BANCO MERCANTIL**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, números B 2.569, Y 12.927, K 590, H 496, 598, 638, 636, 655, 1.421, 1.464, 1.465, J 2.888, 5.229, 5.349, 5.510, 5.544, 6.180, 12.140, 10.257, 18.910, 18.912, 19.180, 19.872, 18.508, 18.631, 18.632, 20.258, 20.259, 20.327, G 13.589, 17.150, 17.739, 20.565, 21.779, 33.097, 35.231, 37.428, 37.830, 38.418, 38.497, 38.786, 40.735, 41.108, 41.401, 44.320, 44.552, 44.840, 44.863, 45.912, 45.407, 47.990, 47.862, 49.611, 48.002, 50.103, 50.277, 50.610, 50.744, 50.790, 50.885, 51.007, 51.127, 51.008, 51.009, 51.060, 51.104, 51.274, 51.336, 51.716, 51.717, 52.025, 52.458, 52.778, 53.440, 53.468, 53.778, 54.145, 55.886, 56.332, 56.336, 56.348, y los extractos de inscripción números 4.3348, 4.582, 4.833, 4.951, 6.606, 6.958, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 8 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal. el secretario, Justo Pereda Mendoza.

**BANCO DE TORRELAVEGA**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de valores de este Banco, números 2.717, 2.718, 2.719 y 2.720, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados correspondientes, con anulación de los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.